



<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> <i>Art. 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	
<b>EXPEDIENTE NUMERO</b>	OJS-016-2025
<b>INVESTIGADO</b>	FERNANDO CASTAÑO GASCA
<b>C.C.</b>	18.490.386
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	ANTIOQUEÑO PARRILLA BAR EL MONO
<b>MATRICULA MERCANTIL</b>	254739
<b>NIT</b>	18490386-4
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 15 # 10-29 CIRCASIA QUINDÍO
<b>ACTO A NOTIFICAR</b>	AUTO N. 369 "APERTURA DE INVESTIGACIÓN"
<b>FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	21 DE AGOSTO DE 2025
<b>RECURSO QUE PROCEDE</b>	NINGUNO
<b>TERMINO</b>	NINGUNO
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO</b>	SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO DOCTOR CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
<b>ADVERTENCIA:</b> La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. <i>Art. 69 inciso 2º Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	

  
CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACÓN  
Secretario de Salud Departamental  
Gobierno del Quindío

Revisó: Martha Liliana Sánchez Hoyos – Abogada Contratista -Secretaría de Salud Departamental  
Proyecto: Sebastián Devia Arias - Abogado Contratista- Secretaría de Salud Departamental





Armenia Quindío, 21 agosto 2025

**AUTO N° 369 de 2025**

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

<b>EXPEDIENTE NÚMERO</b>	<b>OJS-016-2025</b>
<b>INVESTIGADO</b>	<b>FERNANDO CASTAÑO GASCA</b>
<b>C.C</b>	<b>18.490.386</b>
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	<b>ANTIOQUEÑO PARRILLA BAR EL MONO</b>
<b>MATRICULA MERCANTIL</b>	<b>254739</b>
<b>NIT</b>	<b>18490386-4</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CARRERA 15 # 10 - 29 DE CIRCASIA QUINDÍO</b>
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<b>lilianapineda162@gmail.com</b>

**OBJETO:**

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto de Nombramiento N° 001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión N° 4 del 01 de enero de 2024, en cumplimiento de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento del Quindío, mediante Decreto N° 098 del 25 de enero de 2013, modificado por el Decreto 614 de noviembre de 2017 en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial, las contenidas en el Decreto 780 de 2016, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 y ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, en contra del señor FERNANDO CASTAÑO GASCA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.490.386 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "ANTIOQUEÑO PARRILLA BAR EL MONO", identificado con matricula mercantil No. 254739 y con NIT No. 18490386-4 ubicado en la Carrera 15 # 10 - 29 de Circasia Quindío, con fundamento en el Informe presentado por el grupo de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgos y Afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío el día veintiocho (28) de abril de 2025, fundamentado en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con las competencias desarrolladas por el equipo de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo y Afines de la Secretaría de Salud Departamental, quienes presentaron el correspondiente informe de acuerdo a las actividades implementadas y llevadas a cabo en el establecimiento visitado, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente que regula el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que procede a relacionar los antecedentes del presunto asunto, así:

**A. INFORME TÉCNICO DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO Y AFINES:**

En el informe mencionado señalan los técnicos lo siguiente:

1. El día veinticinco (25) de abril de 2025, se realizó visita de Inspección, vigilancia y control sanitario con el objetivo de verificar el cumplimiento de



los requerimientos otorgados por la normatividad aplicable a nivel sanitario acta de visita No. 63190-25-018, al señor FERNANDO CASTAÑO GASCA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.490.386 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "ANTIOQUEÑO PARRILLA BAR EL MONO", identificado con matricula mercantil No. 254739 y con NIT No. 18490386-4 ubicado en la Carrera 15 # 10 - 29 de Circasia Quindío. (folio 7 al 9).

**2. IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA - Ley 9 de 1979 artículo 576 Medidas de seguridad**

Es de aclarar que dentro de la visita se procedió a realizar medida sanitaria de seguridad, la cual consistió en la suspensión parcial de actividades del área de servicios sanitarios, orinal y batería sanitaria. (folio 10 al 12).

3. En el informe final de visita presentado por el equipo de Inspección Vigilancia y Control de Factores de Riesgos y Afines de la Secretaría de Salud Departamental el cual hace parte integral del presente auto de apertura del proceso sancionatorio OJS-016-2025 (folio 1 al 6) de fecha veinticinco (25) de abril de 2025 se encontraron los hallazgos que se relacionan a continuación:

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TIPIFICACIÓN DE LA NORMA
1.3	En el establecimiento los pisos son sólidos, impermeables, antideslizantes, de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales y uniformes, de manera que ofrezcan continuidad para evitar tropiezos y accidentes, nivelados para facilitar el drenaje.  Cumple Parcialmente.	(Art 193, 194 Ley 9 de 1979)
1.4	En el establecimiento las paredes y techos son sólidos de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales.  Cumple parcialmente.	(Art 195 Ley 9 de 1979)
1.5	Las redes e instalaciones eléctricas como interruptores, reguladores, lámparas y demás equipos o elementos utilizados para iluminación en áreas específicas están construidas, instaladas, mantenidas, accionadas, señalizadas y protegidas, de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.  No cumple.	(Art 117 Ley 9 de 1979).
1.6	Las escaleras, rampas, son seguras, cuentan con pasamanos y están revestidas de material antideslizantes.  Cumple parcialmente.	(Art 47 y 48 Resolución 14861 de 1985).
2.1	El establecimiento cuenta con, servicios sanitarios dotados con los mecanismos o elementos para la higiene personal, separados por sexo, en correcto funcionamiento y en cantidad suficientes para uso de los trabajadores y visitantes (inodoros y lavamanos).  No Cumple - Punto Crítico.	(Art 50 Resolución 14861 de 1985). (Art 207 ley 9 de 1979).
2.2	El establecimiento mantiene las condiciones en orden, aseo y cuenta con un programa de limpieza y desinfección para las instalaciones y equipos documentado e implementado (procedimientos, planillas, concentraciones y registros).  Cumple Parcialmente.	(art 207 ley 9 de 1979).
2.3	Los elementos y productos químicos utilizados para la	(Art 207 ley 9 de 1979).



	limpieza y desinfección se encuentran debidamente rotulados y almacenados.  Cumple Parcialmente.	
3.1.4	El establecimiento cuenta con tanques para el almacenamiento de agua potable debidamente protegidos y con capacidad suficiente para garantizar el suministro en la totalidad de sus instalaciones.  No cumple.	(Art 10 Decreto 1575 de 2007).
3.1.5	El establecimiento realiza semestralmente o cuando este visiblemente sucio el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable, (revisar soportes).  No Cumple.	(Art 10 Decreto 1575 de 2007).
3.3.1	Cuenta con programa para el manejo y gestión integral de sus residuos sólidos documentado e implementado.  No cumple.	(Resolución 2184 de 2019).
3.3.3	Cuenta con recipientes de material rígido que facilita su limpieza y desinfección e identificados para el manejo de residuos y da cumplimiento al código de colores.  Cumple parcialmente.	(Resolución 2184 de 2019).
3.4.1	Existe un programa de manejo integral de plagas documentado e implementado.  No cumple	(Art 201 y Art 593 Ley 09 de 1979).
4.1	Existe plan de gestión del riesgo de desastres documentado e implementado.  No cumple.	(Artículo 2.3.1.5.2.1 Decreto 2157 de 2017).
4.3	Se encuentran claramente señalizadas las diferentes áreas y secciones en cuanto a acceso y circulación de personas, servicios, seguridad, salidas de emergencia, etc.  No cumple.	(Art 206 Ley 9 de 1979). (Art 52 Resolución 14861 de 1985).
4.5	La institución cuenta con extintores o gabinetes contra incendios cargados y debidamente señalizados en perfecto estado de funcionamiento.  No cumple	(Art 52 Resolución 14861 de 1985)
4.6	Existe botiquín de primeros auxilios.  Cumple Parcialmente	(Art 127 Ley 9 de 1979)

4. Se infiere que los hallazgos encontrados en la visita presuntamente violan las normas señaladas en la tercera columna del cuadro que antecede.

**PRUEBAS**

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría De Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias, iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor FERNANDO CASTAÑO GASCA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.490.386 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "ANTIOQUEÑO PARRILLA BAR EL MONO", identificado con matricula mercantil No. 254739 y con NIT No. 18490386-4 ubicado en la Carrera 15 # 10 - 29 de Circasia Quindío.

**DOCUMENTALES:**

1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario No. 63190-25-018 del veinticinco (25) de abril de 2025. (folios 7 al 9).



2. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad, consistente en la suspensión parcial de actividades del área de servicios sanitarios No. 63-190-25-018 del veinticinco (25) de abril de 2025. (folios 10 al 12).
3. Informe final de visita equipo de inspección vigilancia y control de factores de riesgos y afines de la secretaria de salud (IVC) del veinticinco (25) de abril de 2025, presentado por Luis Ancízar Arango Vallejo, profesional universitario de la Salud de la Secretaría de Salud Departamental, por medio del cual se constata la situación encontrada en el momento de la visita (folios 1 al 6).

### FUNDAMENTO LEGAL

**Ley 715 de 2001 artículo 43** que prescribe: *Competencias de los departamentos en salud*. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.1. Formular planes...

43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de su jurisdicción.

**LEY 9 DE 1979 TITULO XI VIGILANCIA Y CONTROL ARTICULO 564:** Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

**Decreto 780 de 2016, parte 8 Normas relativas a la salud pública, título 10 gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades artículo 2.2.8.10.9 Obligaciones de las autoridades del sector salud:** "...Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente".



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de la investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimiento o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el equipo de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío mediante informe realizado al señor FERNANDO CASTAÑO GASCA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.490.386 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "ANTIOQUEÑO PARRILLA BAR EL MONO", identificado con matrícula mercantil No. 254739 y con NIT No. 18490386-4 ubicado en la Carrera 15 # 10 - 29 de Circasia Quindío.

En este orden de ideas y de conformidad con la competencia que faculta a los Gobernadores de los Departamentos, competencias a su vez delegada a los Secretarios de Salud Departamental, este despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, por lo tanto se realizará posteriormente el pliego de cargos, la respectiva práctica de pruebas y como consecuencia de la misma, se procederá a decidir si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento o si, por el contrario, se procederá a la respectiva sanción, siempre respetando el debido proceso del investigado.

De esta forma, se permite a los investigados su participación activa en el curso del proceso con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso de la manera como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias en especial las que rigen este proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito secretario de Salud Departamental del Quindío en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar conocimiento en contra del señor FERNANDO CASTAÑO GASCA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.490.386 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "ANTIOQUEÑO PARRILLA BAR EL MONO", identificado con matrícula mercantil No. 254739 y con NIT No. 18490386-4 ubicado en la Carrera 15 # 10 - 29 de Circasia Quindío, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Radíquese el presente proceso bajo el número de radicado OJS-016-2025 en la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.

**TERCERO:** Una vez vencida la etapa de investigación ordénese el cierre de la investigación y ordénese cesación del procedimiento o fórmulose pliego de cargos si hubiere mérito para ello.

**CUARTO:** Comisionar al abogado de la Secretaría de Salud del Quindío, el Doctor Sebastián Devia Arias, con apoyo del Equipo Técnico de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de Factores de Riesgos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, para que conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente, desarrolle todas las actuaciones que sean pertinentes y conducentes objeto de la presente investigación, quedando facultado para practicar todas las pruebas que se requieran y sean necesarias, efectúe las





diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que tiendan a esclarecer los hechos, así como los actos de notificaciones, comunicaciones y citaciones que se desprendan de este proceso.

**QUINTO:** Notificar personalmente al investigado o a su representante legal o a quien haga sus veces, de la presente decisión, como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN**  
Secretario de Salud  
Departamento del Quindío

Revisó: Marta Liliana Sánchez Hoyos - Abogada Contratista SSD   
Proyectó: Sebastián Devia Arias - Abogado Contratista SSD